



**Criterio - Orden Ministerial Cierre de Establecimientos de Alojamiento Turístico
CIRCULAR TOURISM & LAW**

El **Ministerio de Sanidad**, como autoridad competente delegada para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, dentro de la competencia atribuida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, modificado por Real Decreto 465/2020, y que le permite modificar, ampliar o restringir las actividades suspendidas en el artículo diez de aquél cuerpo legal, ha **dispuesto suspender la apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.**

Esta suspensión **afecta a hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares,** ubicados en cualquier parte del territorio nacional, con la salvedad de aquellas actividades de alojamiento turístico que tengan por objeto la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento en estos establecimientos.

La **medida deberá ser ejecutada** por los establecimientos afectados **de manera escalonada**, en cuanto no tengan clientes que atender, y en cualquier caso, **en un periodo de siete días** desde su entrada en vigor, esto es, **el día 27 de marzo de 2020**, y permanecerá vigente mientras dure el estado de alarma o las prórrogas que puedan acordarse.

Excepcionalmente, **se permitirá que los establecimientos turísticos permanezcan abiertos** si cuentan con **clientes hospedados de manera estable o de temporada**; ahora bien, para ello se deberá contar con la **infraestructura** necesaria para que en los espacios habitacionales se puedan **desempeñar actividades de primera necesidad** en los términos establecidos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; **además no podrán admitir nuevos clientes** mientras la orden de suspensión permanezca en vigor.

Ante esta situación, los establecimientos de alojamiento turístico **habrán de comunicar la suspensión de manera inmediata a los clientes con los que mantuvieran reservas**, directamente o a través de sus turoperadores, centrales de reservas o agencias de viajes para proceder a la cancelación de las reservas afectadas por el periodo del estado de alarma o de sus prórrogas. Como **alternativa al reembolso**, el establecimiento podrá **ofrecer cambios de fechas, o bonos** a canjear en otras reservas, los cuales deberán ser aceptados expresamente por el cliente.

Igualmente, **los clientes que estén alojados con fechas de salida que se extiendan más allá de los siete días** previstos en la orden ministerial, **serán informados de la medida con la obligación de abandonar el establecimiento antes de que expire** el plazo dado en la norma, contactando directamente con los clientes, o con sus touroperadores, en función del tipo de reserva.

Dado que se trata de una **medida gubernativa impuesta** por una autoridad competente, que tiene por objeto eliminar riesgos de contagio por coronavirus COVID-19, **el establecimiento de alojamiento turístico que proceda al cierre no deberá sumir ni reubicaciones, ni los daños y perjuicios** que puedan ocasionarse al cliente como consecuencia de la cancelación de la reserva, o la reducción de la estancia, al tratarse de una circunstancia extraordinaria, imprevisible e inevitable, y por tanto ser un **supuesto de fuerza mayor exonerativo** de cualquier responsabilidad de carácter contractual.

La orden prevé que las **comunidades autónomas**, en el marco de sus competencias, dicten **cuantas disposiciones administrativas resulten necesarias para la ejecución** de esta medida; asimismo, **el Ministerio de Sanidad también** podrá dictar órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones para su aplicación.

Tourism&Law estará pendiente de dichas disposiciones para informar de manera puntual según se vayan acordando y que puedan afectar a los asociados.